



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 6271
28 de abril del 2023



*“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** - Convocatoria Territorial 2019 y se adoptan otras determinaciones”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **17 de noviembre del año 2021**, se expidió la Resolución No. 10778 “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **sesenta y tres (63) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AYUDANTE, Código 472, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27508, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa***”.

Por su parte, mediante **Resolución 2851 del 10 de marzo del 2023**: “*Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** - Convocatoria Territorial 2019 y se adoptan otras determinaciones*”, se resolvió modificar el resultado final de la prueba de Valoración de antecedentes del señor **EFRAÍN CALVACHE VELASCO**, conforme a los pesos porcentuales establecidos en el artículo 24° del Acuerdo rector de Convocatoria y, a su vez, modificar el Artículo 1° de la Resolución No. 10778 del 17 de noviembre de 2021.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles mediante Resolución No. 10778 del 17 de noviembre de 2021, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

⁴ **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
27508	59	1061087484	JHON ALEJANDRO SOLARTE CONCHA
Justificación			
“(…) No acredita curso relacionado de 50 horas (…)”			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 323 del 6 de abril de 2022⁵**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 27508** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el seis (6) de abril del 2022, a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el siete (7) y el veintisiete (27) de abril del 20226, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el once (11) de abril del 2022.

Vencido el termino señalado, el elegible **JHON ALEJANDRO SOLARTE CONCHA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

Así las cosas, y en aras de garantizar el principio de eficacia de que trata el numeral 11 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, así como el debido proceso y el mérito como pilar fundamental del sistema de carrera administrativa, la CNSC consideró pertinente ajustar parcialmente el objeto del **Auto No. 323 del 6 de abril de 2022**, en el sentido de **ampliar la actuación a la verificación de la totalidad de documentos aportados por el concursante JHON ALEJANDRO SOLARTE CONCHA** tendiente a verificar no sólo si se debía excluir o no del proceso de selección, sino adicionalmente, si con el resultado de la verificación de la totalidad de documentos, pudo existir un error en los puntajes obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes que dieran lugar a ajustarla, y en consecuencia a ajustar su posición en la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código OPEC 27508.

A efectos de dar trámite a esta verificación, la CNSC profirió el **Auto No. 205 del 17 de marzo del 2023** “Por el cual se modifica el parcialmente el Auto No. 323 del 6 de abril de 2022, por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019 en relación con el señor Jhon Alejandro Solarte Concha para el empleo código OPEC 27508” en el cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero del Auto No. 323 del 6 de abril de 2022, en relación con **JHON ALEJANDRO SOLARTE CONCHA**, concursante del empleo código OPEC 27508, el cual quedará así:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles relacionados en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Frente al elegible **JHON ALEJANDRO SOLARTE CONCHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1061087484, se determina iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no su exclusión, o si como resultado del análisis de los documentos cargados en SIMO, se presenta modificación del puntaje en valoración de antecedentes y como consecuencia la posición dentro de la lista de elegibles”.

El mencionado Acto Administrativo⁷ fue comunicado al elegible el veintiuno (21) de marzo del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veintidós (22) de marzo y el cuatro (4) de abril del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción ; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiuno (21) de marzo de 2023.

⁵ “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.
⁶ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.
⁷ Auto No. 205 del 17 de marzo del 2023: “Por el cual se modifica el parcialmente el Auto No. 323 del 6 de abril de 2022, por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019 en relación con el señor Jhon Alejandro Solarte Concha para el empleo código OPEC 27508”

Estando en el término señalado, el señor **JHON ALEJANDRO SOLARTE CONCHA**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022 estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”.* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El **Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley

760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con código OPEC 27508 ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 1136 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 27508**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, éste fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
27508	Ayudante	472	4	Asistencial
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: Colaborar con el mantenimiento y conservación de los bienes y apoyar en las funciones administrativas del establecimiento educativo.				
Funciones: • Realizar labores de apoyo a los procesos administrativos que se ejecuten en el organismo de conformidad con los planes, programas y proyectos establecidos. • Colaborar en el mantenimiento de las instalaciones y bienes del establecimiento educativo. • Informar oportunamente al jefe inmediato sobre las novedades que se presenten en el desempeño de sus funciones. • Manejar adecuadamente la fotocopidora, video beam y audiovisuales y demás de ayudas tecnológicas o medios educativos que se requieran. • Mantener debidamente podado y cultivada las plantaciones y jardines del establecimiento educativo. • Colaborar en las actividades deportivas, recreativas, artísticas, reuniones y otros que se lleven a cabo en el establecimiento educativo, dentro de la jornada laboral. • Responder por la seguridad y confidencialidad de los documentos y/o información asignados para su manejo y adoptar los mecanismos necesarios para su adecuada conservación, de acuerdo con los lineamientos del EE y las normas vigentes. • Registrar la entrada y salida de las personas y objetos y atención de la portería de la Institución. • Mantener debidamente podado y cultivado las zonas verdes y jardines del establecimiento educativo. • Cumplir con los elementos y/o requisitos del sistema integrado de Gestión MECI y Calidad, correspondientes a los procesos en los que participe. • Administrar correctamente el uso y mantenimiento de los equipos y los elementos a su cargo. • Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con área desempeño y la naturaleza del empleo.				
Estudio: Título de bachiller y curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo.				
Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.				

3.1. PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE JHON ALEJANDRO SOLARTE CONCHA

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción frente al **Auto No. 323 del 6 de abril de 2022**, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) Considero que acredito capacitación relacionada a las funciones del empleo:
* Manejar adecuadamente la fotocopidora, vídeo beam y audiovisuales y demás ayudas tecnológicas o medios educativos que se requieran. Lo acredita SISTEMAS PRIMER NIVEL con una intensidad de 63 horas.
* Colaborar en las actividades deportivas, recreativas. Lo acredita CAPACITACIÓN EN LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA con una intensidad de 40 horas.

* Registrar la entrada y salida de las personas y objetos y atención de la portería de la Institución. lo acredita: **CURSO FUNDAMENTACION VIGILANCIA intensidad 100 horas, curso de REENTRENAMIENTO VIGILANCIA 30 HORAS. ATENCIÓN AL CLIENTE SENA 20 HORAS.**

De antemano muy respetuosamente solicito sea estudiada mi formación educativa, temática relacionada a las funciones del empleo al que aspiro. Considero que cuento con la experiencia laboral requerida porque las actividades desarrolladas se asemejan a las mismas estipuladas en el empleo. (...)"

Como pruebas documentales, el elegible anexó adicionalmente:

- Certificado de Educación Informal en REENTRENAMIENTO VIGILANCIA expedido por Grupo ASFIRE LTDA el 25 de octubre de 2021.
- Referencia personal expedida por el señor Guido Alonso Erazo Benítez el 27 de octubre de 2021.
- Carta de aceptación al Sindicato Unido personal de la salud, expedido por el presidente de esta organización el 1 de abril de 2019.
- Certificado de Educación Informal en FUNDAMENTACIÓN VIGILANCIA expedido por V.I.P SCHOOL LTDA el 10 de agosto de 2015.
- Certificado de Educación Informal en ATENCIÓN AL CLIENTE expedido por el SENA, el 14 de mayo de 2014.
- Certificado de Educación Informal en LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA por INDEPORTES CAUCA el 1 de abril de 2007.
- Certificado de Educación Informal en SISTEMAS PRIMER NIVEL expedido por PRACTICE COURSES OF ENGLISH AND MATH el 25 de octubre de 2008

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE JHON ALEJANDRO SOLARTE CONCHA.

Análisis de los documentos
Habida cuenta que la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, argumenta que el elegible no acredita el <i>"curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo"</i>, este Despacho procede a realizar las siguientes precisiones: Antes de proceder con la evaluación respectiva del requisito precitado, es pertinente aclarar que según lo previsto en el artículo 18° del Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019, "(...) La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del período de inscripciones, conforme a lo registrado en el certificado de inscripción generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Entidad objeto de convocatoria en el presente Acuerdo, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto", de modo que, para esta Comisión Nacional no es procedente tener en cuenta los siguientes documentos aportados por el elegible, de manera extemporánea, al término dispuesto por el Proceso de Selección para las inscripciones, esto es el 31 de enero de 2020: • Referencia personal expedida por el señor Guido Alonso Erazo Benítez el 27 de octubre de 2021. • Carta de aceptación al Sindicato Unido personal de la salud, expedido por el presidente de esta organización el 1 de abril de 2019. • Certificado de Educación Informal en REENTRENAMIENTO VIGILANCIA expedido por Grupo ASFIRE LTDA el 25 de octubre de 2021. Hecha esta salvedad, revisadas las condiciones establecidas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la GOBERNACIÓN DE CAUCA para el empleo de Nivel asistencial, identificado con número OPEC 27508, estableció que para dar cumplimiento al requisito mínimo de educación se requiere la acreditación de "Título de Bachiller y curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo", dando cumplimiento a los términos contemplados en el artículo 9° del Decreto Ley 785 de 2005, según el cual, "(...) De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos, con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir cursos específicos de educación no formal orientados a garantizar su desempeño." Para dar cumplimiento a este requisito, y una vez comprobado que el elegible cumple con la calidad de Bachiller Académico, mediante la presentación del Título expedido por la Institución Educativa Toribio Paz Moncayo a los once (11) días del mes de diciembre 2010, bajo los criterios formales de que tratan los artículos 2.3.3.3.5.6 y 2.3.3.3.5.7 del Decreto 1075 de 2015. Ahora bien, frente a la formación complementaria solicitada debe fundamentarse en elementos conceptuales suficientes para determinar conjuntamente: (i) la intensidad horaria solicitada y (ii) la relación con las funciones del empleo a proveer.

*“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** y se adoptan otras determinaciones”*

Una vez revisados los documentos aportados por el elegible en el aplicativo SIMO para el cumplimiento del requisito de educación complementaria correspondiente a “(...) *curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo*”, y desvirtuando el argumento esgrimido por el elegible en su escrito de contradicción y defensa, es pertinente informar que frente a la evaluación técnica de la relación o similitud de la formación aportada en **SISTEMAS PRIMER NIVEL** con las funciones contenidas en el empleo a proveer, no se encuentran pruebas documentales aportadas por la elegible en el aplicativo SIMO, previo a la fecha de cierre de inscripciones, correspondiente al 31 de enero de 2020; ni página institucional de consulta pública del PRACTICE COURSES OF ENGLISH AND MATH, tales como: el perfil de estudio u ocupacional, objetivo o malla curricular, que permitan determinar que la obtención de este curso implique la formación en temáticas, asignaturas, resultados de aprendizaje y/o competencias, similares con las funciones del empleo.

Aunado a lo anterior, de la denominación propia del curso de **SISTEMAS PRIMER NIVEL** no es dable inferir una relación con las funciones del empleo, pues en su concepción genérica, los **SISTEMAS** son entendidos como un “(...) *Grupo de elementos o partes independientes que se conectan entre sí de manera ordenada, de modo que juntos compongan una estructura funcional. Su concepto es amplio y se puede utilizar en numerosas áreas como matemáticas, física, lingüística, artes, informática, botánica, química, mineralogía, economía, derecho, etc.*” (<https://www.definicionabc.com/general/sistema.php>) y, en consecuencia, es claro que su aplicación en diferentes ámbitos de conocimiento impide la determinación del campo de formación específico al cual se encuentra enfocado este curso en el centro de capacitación PRACTICE COURSES OF ENGLISH AND MATH.

Tampoco es cierto, como asevera el elegible, que mediante la acreditación del Certificado de Educación Informal en LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA expedida por INDEPORTES CAUCA el 1 de abril de 2007 se pueda dar cumplimiento al requisito mínimo solicitado, pues es un hecho comprobado que su intensidad certificada de cuarenta (40) horas, no es suficiente para acreditar las cincuenta (50) horas solicitadas por el empleo a proveer; criterio que resulta igualmente aplicable a los siguientes certificados:

- Certificado de Educación Informal en ATENCIÓN AL CLIENTE expedido por el SENA, el 14 de mayo de 2014. **(20 horas)**
- Certificado de Educación Informal en BASICO DE PRIMEROS AUXILIOS expedido por el SENA, el 8 de marzo de 2016 **(30 horas)**
- Certificado de Educación Informal en SOPORTE VITAL BÁSICO expedido por el SENA, el 8 de marzo de 2016 **(20 horas)**
- Certificado de Educación Informal en PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y PRIMEROS AUXILIOS, expedido por el SENA, el 22 de junio de 2015 **(40 horas)**

En todo caso, si el empleo solicita un curso con una determinada intensidad horaria, lo que se requiere es que, al cursar el programa, el aspirante haya allegado a un determinado nivel de profundización en la temática cursada y que exista un hilo conductor en este. Así pues, **cuando se suman varios cursos con igual o similar denominación, pero con una duración inferior a la exigida, no existe un hilo conductor entre los mismos que permita el nivel de profundización requerido por el empleo.** De lo expuesto, se concluye que **no es posible acreditar la intensidad horaria exigida con la sumatoria de varios cursos con igual o similar denominación.**

Por su parte, en lo que refiere al **TÉCNICO EN ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA**, expedido por el SENA el 29 de marzo de 2014 y la evaluación de su relación con las funciones del empleo a proveer, es preciso aclarar que este programa se encuentra enfocado a:

“(…) El objetivo de este programa es que el alumno del Sena adquiera competencias vinculadas al sector de protección, nutrición, salud y educación, de los niños y niñas de 0 a 6 años (primera infancia). En un contexto profesional de acuerdo con principios, políticas y lineamientos para la primera infancia, promoviendo la participación e interacción permanente con las familias y las comunidades.

Para llevar tu formación a la más alta calidad, tendrás a tu disposición un equipo docente cualificado con mucha experiencia en el sector, también contarás con los mejores materiales y recursos formativos para ayudarte en tu experiencia formativa.

El objetivo principal de este programa formativo es cualificar a los estudiantes en todas las capacidades y habilidades necesarias para prestar servicios de enfermería. (...)” (<https://senasofiaplus.net.co/atencion-integral-a-la-primera-infancia/>)

Por lo anterior, no es predicable la adquisición de conocimientos convergentes con las funciones propias del empleo a proveer toda vez que su propósito general se encuentra enfocado a: **“colaborar con el mantenimiento y conservación de los bienes y apoyar en las funciones administrativas del establecimiento educativo.”** (marcación intencional), de manera que la formación en la atención integral de salud y nutrición, y la protección contra los peligros físicos y la educación inicial no implica que el elegible acredite contenido y/o conocimientos afines al: (i) mantenimiento de las instalaciones del establecimiento educativo, (ii) conservación de los bienes a cargo, o (iii) apoyo en las funciones administrativas requeridas.

No obstante, se avizora importado el certificado de asistencia al programa **FUNDAMENTACIÓN VIGILANCIA**, expedido por V.I.P SCHOOL LTDA el 10 de agosto de 2015, el cual cumple con los requisitos formales para certificar **Educación Informal**, establecidos en el literal c), artículo 14° del Acuerdo 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019; asimismo se da por cumplido con suficiencia la intensidad horaria exigida pues se trata de un curso de cien (100) horas.

Ahora bien, confrontando el itinerario de formación del programa de FUNDAMENTACIÓN VIGILANCIA en V.I.P SCHOOL LTDA, y cuyos ciclos de educación se encuentran reglamentados por la Resolución 4973 del 2011 (el resolutivo citado fue derogado por el artículo 3 del Decreto 1565 de 2022, sin embargo, se utiliza como fundamento normativo toda vez que su entrada en vigencia fue a partir de su fecha de publicación, es decir, el 5 de agosto de 2022; es por esa razón que los ciclos de formación del programa de Fundamentación En Vigilancia, del cual el aspirante obtuvo el respectivo certificado el 10 de agosto de 2015, se encontraban regulados para ese momento por la Resolución 4973 del 2011), se considera procedente validar su relación o similitud con las funciones de que trata el empleo, pues es predicable la adquisición de conocimientos convergentes con la actividad propia del cargo a proveer orientada a **"Registrar la entrada y salida de las personas y objetos y atención de la portería de la Institución"**, en el entendido que ha demostrado la formación necesaria para la aplicación de procedimientos de control de acceso y registros de personal, en general, y objetos que circulen en las rutas de ingreso y egreso que disponga el establecimiento educativo.

El fundamento del análisis antecedente, se basa en el ciclo de capacitación de VIGILANTE que se encuentra publicado en centro de capacitación V.I.P SCHOOL LTDA (<https://academiavipschool.com>), en el que se evidencia las siguientes competencias conexas con la función señalada y que comporta un elemento conceptual probatorio para determinar su similitud o relación que, a saber, son:

Área (Artículo 3° de la Resolución 4973 del 2011 por el cual se definen los ciclos de educación para la Fundamentación de Ciclo de Vigilante)	Contenido Programa de vigilante V.I.P SCHOOL LTDA	Contenido-Objetivo de V.I.P SCHOOL LTDA
Procedimientos de seguridad Privada	Identifica y controla los accesos existentes	• Control de accesos y salida: medio de apoyo y tecnología para el control de acceso y salida • Control de Accesos: pasos del procedimiento de entrada • Control de Accesos: pasos del procedimiento de salida • Protocolo de comunicación en el control de accesos

En sujeción a lo expuesto, frente a los argumentos esgrimidos por la **JHON ALEJANDRO SOLARTE CONCHA**, en los cuales hace referencia al presunto cumplimiento de la formación de educación complementaria exigida por la OPEC No. 27508, se evidencia que conforme a lo previsto en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, es posible tener por acreditado el requisito mínimo de estudio exigido por el empleo a proveer, pues dentro de la documentación aportada por el elegible en calidad de educación informal se comprobó conjuntamente los criterios de: (i) la intensidad horaria y (ii) la relación con las funciones del empleo a proveer, para dar cumplimiento a la exigencia de "(...) curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo".

Por lo tanto, se concluye que el señor **JHON ALEJANDRO SOLARTE CONCHA**, **CUMPLE** con el requisito mínimo de educación exigido por el empleo con **OPEC No. 27508**.

4. MODIFICACIÓN EN EL RESULTADO DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Para la prueba de valoración de antecedentes el elegible obtuvo los siguientes puntajes:

RESULTADO RM	RESULTADO BÁSICA Y FUNCIONAL	RESULTADO COMPORTAMENTAL	RESULTADO VA_INICIAL	RESULTADO PONDERADO INICIAL
Admitido	74.61	60.87	8,00	58.54

Por otra parte, una vez realizado el análisis de la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal de la **Gobernación de Cauca** por el presunto incumplimiento del requisito de estudio del señor **JHON ALEJANDRO SOLARTE CONCHA**, se hace necesario realizar el estudio de los documentos aportados así, en el que se especifica, en primer lugar, la valoración inicialmente realizada:

Educación Formal

No. folio	Institución	Programa	Observaciones	Tiempo y Puntaje Valoración De
-----------	-------------	----------	---------------	--------------------------------

Continuación Resolución 6271 de 28 de abril del 2023 Página 8 de 15
"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** y se adoptan otras determinaciones"

			Antecedentes
1	Institución Educativa Toribio Paz Moncayo	Bachiller Académico	El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 33 del acuerdo de la presente Convocatoria.
TOTAL, PUNTAJE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES			0,00 puntos

Educación Informal:

No. folio	Institución	Programa	Observaciones	Intensidad Horaria y Puntaje Valoración De Antecedentes
1	SENA	SOPORTE VITAL BÁSICO	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del Acuerdo de la presente Convocatoria.	0.00
2	SENA	BASICO DE PRIMEROS AUXILIOS	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del Acuerdo de la presente Convocatoria.	0.00
3	V.I.P.SCHOOL LTDA	FUNDAMENTACIÓN VIGILANCIA	Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.	100 horas
4	SENA	PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y PRIMEROS AUXILIOS	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.	0.00
5	SENA	ATENCIÓN AL CLIENTE	Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.	20 horas
6	ENJOY THESE COURSES	SISTEMAS PRIMER NIVEL	El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 33 del acuerdo de la presente Convocatoria.	Requisito mínimo
7	INDEPORTES	LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACION DEPORTIVA	No se valida el documento aportado toda vez que excede los diez (10) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones (31-01-2020), incumpliendo así la exigencia establecida en el numeral 24 del Anexo Técnico del Criterio Unificado, frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC.	0.00
TOTAL HORAS				120
TOTAL PUNTAJE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES				8,00 puntos

Educación para el trabajo y desarrollo humano:

No. folio	Institución	Programa	Observaciones	Intensidad Horaria y Puntaje Valoración De Antecedentes
1	SENA	TECNICO EN ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA	La certificación de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente convocatoria.	0.00
TOTAL CERTIFICADOS				0
TOTAL, PUNTAJE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES				0,00 puntos

Experiencia

No. folio	Entidad	Cargo	Fecha y duración	Observaciones	Tiempo y Puntaje Valoración De Antecedentes
1	SINDICATO UNIDO SUSALUD	Auxiliar de portería	2018-10-01 al 2020-01-10	El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 34 del acuerdo de la presente Convocatoria.	16 meses de experiencia relacionada (requisito mínimo)
2	ESE SUROCCIDENTE	AUXILIAR DE PORTERIA	2014-03-21 al 2014-03-27	Aun cuando se procede a validar el tiempo de experiencia adicional del folio tenido en cuenta como requisito mínimo, éste NO genera ninguna puntuación en Valoración de antecedentes pues su tiempo debe ser igual o superior a un (1) mes, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 37 del Acuerdo rector de la presente Convocatoria.	7 días
3	ESE SUROCCIDENTE	AUXILIAR DE PORTERIA	2014-01-01 al 2014-03-20	Del presente certificado se valoran 2 meses de experiencia relacionada, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria.	2 meses de experiencia relacionada (requisito mínimo)
TOTAL DE TIEMPO EXPERIENCIA LABORAL					7 días
TOTAL, PUNTAJE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES					0.00 Puntos

Teniendo en cuenta el análisis realizado previamente, con ocasión de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA** fue necesario validar el certificado de educación informal en **FUNDAMENTACIÓN VIGILANCIA**, expedido por V.I.P SCHOOL LTDA, con el fin de cumplimiento a los requisitos de estudio solicitado.

Al respecto, frente a la puntuación del factor de **Estudio y Experiencia** aportados por el aspirante, los artículos 35°, 36° y 37 del Acuerdo del Proceso de Selección No. 1136 Territorial 2019 señalan:

“**ARTÍCULO 35°. - PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.							
Factores	Experiencia			Educación			Total
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (*)	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	
Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico (*)	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100
	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100

(*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante

ARTÍCULO 36°. - CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. (...)

1.2 Estudios NO Finalizados

b) (...) Para el Nivel Técnico y Asistencial:

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	1.2 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	8.0 puntos

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
Nota 1: En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de éstos exceda un tope de 4 semestres. Nota 2: Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los estudios no finalizados y aprobados, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente.	

(...)

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARÁGRAFO: Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad. (...)"

ARTÍCULO 37°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional, Técnico y Asistencial:

Número De Meses De Experiencia Profesional, Profesional Relacionada, Relacionada O Laboral, Según Lo Requerido En La Opel	Puntaje Máximo
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

(...)

En este sentido, se procede a realizar nuevamente la validación de los certificados de estudio y experiencia aportados por el elegible, quedando de la siguiente manera:

Educación Formal

No. folio	Institución	Programa	Observaciones	Tiempo y Puntaje Valoración De Antecedentes
1	Institución Educativa Toribio Paz Moncayo	Bachiller Académico	El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 33 del acuerdo de la presente Convocatoria.	Requisito mínimo
TOTAL PUNTAJE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES				0,00 puntos

Educación Informal

No. folio	Institución	Programa	Observaciones	Intensidad Horaria Y Puntaje Valoración De
-----------	-------------	----------	---------------	--

Continuación Resolución 6271 de 28 de abril del 2023 **Página 11 de 15**
"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** y se adoptan otras determinaciones"

				Antecedentes
1	SENA	SOPORTE VITAL BÁSICO	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del Acuerdo de la presente Convocatoria.	0.00
2	SENA	BÁSICO DE PRIMEROS AUXILIOS	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del Acuerdo de la presente Convocatoria.	0.00
3	V.I.P.SCHOOL LTDA	FUNDAMENTACIÓN VIGILANCIA	El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 33 del acuerdo de la presente Convocatoria.	Requisito mínimo
4	SENA	PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y PRIMEROS AUXILIOS	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.	0.00
5	SENA	ATENCIÓN AL CLIENTE	Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.	20 horas
6	ENJOY THESE COURSES	SISTEMAS PRIMER NIVEL	La certificación de Educación Informal, no se valida toda vez que del nombre del programa no es dable inferir de forma directa el contenido de mismo, incumpliendo lo establecido en el literal c) del artículo 14° del Acuerdo de la presente Convocatoria.	0.00
7	INDEPORTES	LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA	No se valida el documento aportado toda vez que excede los diez (10) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones (31-01-2020), incumpliendo así la exigencia establecida en el numeral 24 del Anexo Técnico del Criterio Unificado, frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC.	0.00
TOTAL HORAS				20
TOTAL PUNTAJE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES				2,00 puntos

Educación para el trabajo y desarrollo humano

No. folio	Institución	Programa	Observaciones	Intensidad Horaria Y Puntaje Valoración De Antecedentes
1	SENA	TECNICO EN ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA	La certificación de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente convocatoria.	0.00
TOTAL CERTIFICADOS				0
TOTAL PUNTAJE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES				0,00 puntos

Experiencia

No. folio	Entidad	Cargo	Fecha y duración	Observaciones	Tiempo y Puntaje Valoración De Antecedentes
1	SINDICATO UNIDO SUSALUD	Auxiliar de portería	2018-10-01 al 2020-01-10	El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 34 del acuerdo de la presente Convocatoria.	16 meses de experiencia relacionada (requisito mínimo)

2	ESE SUROCCIDENTE	AUXILIAR DE PORTERIA	2014-03-21 al 2014-03-27	Aun cuando se procede a validar el tiempo de experiencia adicional del folio tenido en cuenta como requisito mínimo, éste NO genera ninguna puntuación en Valoración de antecedentes pues su tiempo debe ser igual o superior a un (1) mes, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 37 del Acuerdo rector de la presente Convocatoria.	7 días
3	ESE SUROCCIDENTE	AUXILIAR DE PORTERIA	2014-01-01 al 2014-03-20	Del presente certificado se valoran 2 meses de experiencia relacionada, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria.	2 meses de experiencia relacionada (requisito mínimo)
TOTAL DE TIEMPO EXPERIENCIA LABORAL					7 días
TOTAL PUNTAJE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES					0.00 Puntos

De esta manera, se evidencia que, de acuerdo al análisis anterior, la valoración de los certificados de estudio y experiencia aportados por la aspirante y el puntaje obtenido por cada documento quedará de la siguiente manera:

VALORACIÓN DE ANTECEDENTES INICIAL	VALORACIÓN DE ANTECEDENTES FINAL
Educación Formal	Educación Formal
0,00 puntos	0.00 puntos
Educación Informal	Educación Informal
8,00 puntos	2.00 puntos
Experiencia	Experiencia.
0,00 puntos	0.00 puntos
Total: 8,00	Total: 2,00

Así las cosas, el ponderado total obtenido por el aspirante, luego del análisis realizado es el siguiente:

RESULTADO REQUISITOS MÍNIMOS	RESULTADO BÁSICA Y FUNCIONAL	RESULTADO COMPORTAMENTAL	RESULTADO VALORACIÓN DE ANTECEDENTES FINAL	RESULTADO PONDERADO FINAL
Admitido	74.61	60.87	2.00	57.34

Toda vez que, el resultado de la prueba de valoración de antecedentes cambia de 8.00 a 2.00, el resultado de ponderación final se modifica pasando de: 58.54 a 57.34

En consecuencia, resulta necesario modificar el artículo tercero de la Resolución Nro. 2851 del 10 de marzo del 2023, quedando el elegible JHON ALEJANDRO SOLARTE CONCHA, con una puntuación ponderada de 57.34 afectando su posición meritória pasando de la 59ª a la 62ª posición en la lista de elegibles.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide NO EXCLUIR al elegible JHON ALEJANDRO SOLARTE CONCHA, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 10778 del 17 de noviembre de 2021 modificada a través de la Resolución 2851 del 10 de marzo del 2023, para el empleo identificado con el código OPEC 27508, ni del Proceso de Selección No. 1136 de 2019, por encontrar que CUMPLE con el requisito mínimo de estudio, sin embargo, se modifica el puntaje obtenido en la prueba de Valoración de Antecedentes, pasando a ostentar una puntuación ponderada final de 57.34, afectando su posición meritória.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 10778 del 17 de noviembre de 2021 modificada a través de la Resolución 2851 del 10 de marzo del 2023, ni del Proceso de Selección No. 1136 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al elegible **JHON ALEJANDRO SOLARTE CONCHA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1061087484.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el resultado final de la prueba de Valoración de antecedentes del señor, conforme a los pesos porcentuales establecidos en el artículo 24° del Acuerdo rector de Convocatoria, el cual quedará así:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	74.61
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	60.87
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	2.00
TOTAL		100%	57.34

ARTÍCULO TERCERO. -Modificar el Artículo 3° de la **Resolución No. 2851 del 10 de marzo del 2023**, el cual conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente decisión quedará así:

Posición	Identificación	Nombre	Apellido	Puntaje
1	25279294	MAGDA CAROLINA	MUÑOZ GARCES	82,96
2	10591881	GILDARDO ASTUL	MUÑOZ MUÑOZ	77,19
3	10487693	LUIS EDUARDO	GUASTUMAL MENZA	75,45
4	1061688825	LUZ EYLEM	CHILITO GALÍNDEZ	74,76
5	10593591	SALVADOR	ROMERO MONTILLA	74,73
6	98323292	MAURICIO JAVIER	IBARRA	74,18
7	1058963627	DILSA JAEL	ZEMANATE MUÑOZ	73,37
8	4787856	MIGUEL ARNOBIL	ORTEGA SANCHEZ	72,42
9	1061598215	CESAR FABIÁN	COLLAZOS ZEMANATE	71,41
10	10755612	WILFREDO	JEMBUEL FLOR	70,23
11	34639747	NELSY ENEIDA	HOYOS DORADO	70,11
12	16776918	JAVIER	QUINTERO MONTESDEOCA	69,68
13	10294022	JOSE FERNANDO	LEIVA CERON	69,29
14	4764070	EDILSON EMIRO	GOMEZ GUAMANGA	68,81
15	10662478	OLMAN LEDIN	ZAMBRANO RIASCOS	68,28
16	76358465	WILSON ANDRES	MONTILLA MONCAYO	68,15
17	76312867	LIBARDO	GALINDEZ MUÑOZ	67,28
18	10305507	PABLO ADRIAN	ORDOÑEZ SANCHEZ	66,93
19	1030315	CARLOS ERNESTO	VILLAQUIRAN	66,41
20	76326910	HERNAN ELIECER	DURÁN SÁNCHEZ	66,14
21	79986730	AALEXANDER	RIVERA DIAZ	65,95
22	1062754121	NESTOR ARNUBIO	GUAMANGA ZEMANATE	65,90
23	10498564	FABIAN	ARANDA PLAZA	65,81
24	1059600584	CARLOS ANDRES	RIVERA QUINTERO	65,66
25	10751226	GUIDO ALBERTO	FERNÁNDEZ SABOGAL	65,52
26	34657952	MARYORI	MARTINEZ CASTRO	65,44
27	10317220	JAMES ALDIBEY	DORADO ZUÑIGA	65,22
28	10530888	MANUEL ALFONSO	ORDOÑEZ SANCHEZ	64,94
29	10752410	SEBASTIAN ROBERTO	SOLARTE URRESTY	64,71
30	1060799286	JUAN CARLOS	FAJARDO MONTENEGRO	64,63
31	1061714008	EDWIN	LASSO GOMEZ	64,56
32	10594269	CARLOS FABIAN	SILVA JANSASOY	64,16

Posición	Identificación	Nombre	Apellido	Puntaje
33	31866355	MERCEDES	TOMBE ULLUNE	64,07
34	37004617	CONSTANZA LUCY	CONCHA MUÑOZ	63,94
35	76335504	EFRAIN	CALVACHE VELASCO	63,74
36	76316058	FRANCISCO JAVIER	BRAVO RUIZ	63,29
37	25289685	SANDRA PATRICIA	RODRIGUEZ ZEMANATE	63,11
38	10693660	RICAUTE	QUIÑONEZ NARVAEZ	62,94
39	76150192	RIGOBERTO	MUÑOZ GIRONZA	62,79
40	4753311	DIEGO HERNAN	CHILITO	62,78
41	16886901	JAVIER	OSORIO	62,68
41	10567659	DEIVID	DORADO MAJIN	62,68
42	25517270	MARIA EFIGENIA	NARVAEZ	62,56
43	25694170	AZALLY ALEJANDRA	ASTAIZA MOPAN	62,25
44	25718048	YULI TATIANA	BANGUERA GARCIA	62,08
45	25311740	SURELY AMINA	ACOSTA DIAZ	61,83
46	10755522	EDUAR ROLANDO	VELASCO ZUÑIGA	61,31
47	1058968524	LUIS HERNANDO	ROJAS HERNANDEZ	61,18
48	10631526	CARLOS HUMBERTO	VICTORIA	60,68
49	1002836805	ANGIE PAOLA	ÑAÑEZ	60,65
50	76236490	JULIAN ANDRES	ACHINTE LASSO	60,61
51	76334023	EDUAR FERNANDO	IMBACHI ORTEGA	60,60
52	31970182	LUZ MARY	NOSCUE QUIGUAPUNGO	60,58
53	13108091	DARIO	RIASCOS CAMACHO	59,78
54	25389735	SONIA	ARCE RAMIREZ	59,77
55	10693397	ELVIO	CAICEDO DAZA	59,71
56	36382799	HERMENCIA	BOLAÑOS OVIEDO	58,84
57	25683344	RUBY AMPARO	BRAVO CALAMBAS	58,61
58	34676426	CLAUDIA	MONCAYO FERNANDEZ	58,56
59	1058963243	MAURICIO	GALINDEZ	58,31
60	10297568	YDUAR REINEL	TORRES ZUÑIGA	58,16
61	34513427	CARMEN HELENA	VIVEROS	58,12
62	1061087484	JHON ALEJANDRO	SOLARTE CONCHA	57,43
63	34676041	NOHORA ALBA	URBANO FERNANDEZ	57,17
64	1058788917	JULIETH STEFANNY	HERNANDEZ QUIJANO	56,95
65	1058974977	CHRISTIAN EDUARDO	ANGULO BERMUDEZ	56,69
66	1060990125	LUIS EDUARDO	COLLAZOS ZEMANATE	56,40
67	1064677216	GUSTAVO ADOLFO	MAJIN TROCHEZ	56,15
68	34543542	ANA LUZ AIDA	VELASCO SANCHEZ	55,65
69	1062298384	JELVER ORLANDO	DIAZ CARABALI	55,34
70	34327730	MARTHA ELENA	SALAMANCA	52,91
71	15813053	WOLFRAN YESID	TREJO TORO	52,73

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, a todos los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, para que realice las respectivas anotaciones en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE PEÑA**, Presidente de la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, en la dirección electrónica: juan.bustamante@cauca.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁹ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

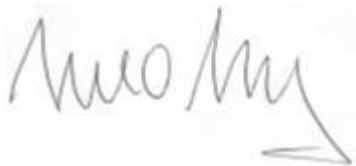
ARTÍCULO SÉPTIMO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GISELA DIAZ FERNÁNDEZ**, Líder de Programa, Área de Gestión Talento Humano de la Gobernación del Cauca, al correo electrónico: talentohumano@cauca.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 de abril del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Yesid Gabriel Quiroz Fagua
Aprobó: Carolina Martínez/ Catalina Sogamoso /Miguel F. Ardila

⁹ Ibidem